



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 736

Bogotá, D. C., jueves, 15 de junio de 2023

EDICIÓN DE 42 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 411 DE 2023 CÁMARA - 280 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.

Bogotá, D.C, junio 13 de 2023

Presidente,
JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
La Ciudad,

REFERENCIA. - Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley No. 411 de 2023 Cámara - 280 de 2021 Senado**, “Por medio de la cual se aprueba la «Convención de las Naciones Unidas sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación», suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018”.

Honorable señora presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, nos permitimos rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate en la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley No. 411 de 2023 Cámara - 280 de 2021 Senado**, “Por medio de la cual se aprueba la «Convención de las Naciones Unidas sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación», suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018”.

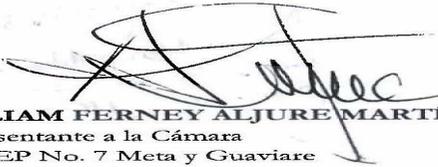
De los Honorables Representantes,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ

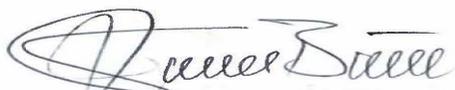
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena
Coordinador Ponente


LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Coordinador Ponente



WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 7 Meta y Guaviare
Ponente



NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígenas
Ponente



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Ponente

INTRODUCCIÓN

El propósito principal de la presente iniciativa legislativa consiste en ratificar por parte del Estado colombiano la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, también conocida como la “Convención de Singapur sobre la Mediación” -en adelante, “la Convención de Singapur” o “la Convención”- la cual establece un marco uniforme y eficiente para los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación, concertados por las partes para resolver una controversia comercial.

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley No. 411 de 2023 Cámara - 280 de 2021 Senado “*Por medio de la cual se aprueba la <<Convención de las naciones unidas sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación>>, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018*”, es de iniciativa gubernamental de acuerdo con la suscripción del tratado realizado por la señora Canciller, Martha Lucía Ramírez, quien conforme a lo establecido en el artículo 7, numeral 2, literal a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 29 de mayo de 1969, estaba habilitada para suscribir este tratado.

El presidente de la República autorizó y ordenó someter la aprobación del tratado al Congreso de la República, mediante aprobación ejecutiva del 19 de octubre de 2021, autorización que ha sido considerada por la Corte como requisito suficiente para garantizar la legitimidad de la suscripción de un tratado internacional. (Sentencia C 585/14). El Proyecto de Ley fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el día 01 de diciembre de 2021 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1838 del 13 de diciembre de 2021.

Luego de surtir el respectivo reparto, la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República a través de su mesa directiva, mediante comunicación No. CSE-CS-CV19-0668-2021 del 17 de diciembre de 2021 designó como ponente al Honorable Senador Luis Eduardo Díazgranados, siendo aprobado la iniciativa para primer debate en el Senado de la República el día 26 de abril de 2022. En consecuencia, por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República se designó para Segundo Debate al mismo ponente; sin embargo, debido al nuevo periodo congressional se designó como nuevo ponente a la Honorable Senadora Gloria Inés Flórez Schneider. La iniciativa se aprobó para segundo debate del Senado de la República el día 26 de abril de 2023 por lo cual continuó su trámite a la Cámara de Representantes.

La Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes mediante oficio magnético con referencia CSCP - 3.2.02.914/2023 (IIS) del día 25 de mayo de 2023

designó para rendir informe de ponencia en primer debate en la Cámara de Representantes a los Honorables Representantes Jorge Rodrigo Tovar -coordinador-, Luis Miguel López -coordinador-, William Ferney Aljure, Norman David Bañol y David Alejandro Toro.

Para primer debate en la Cámara de Representantes el proyecto de ley fue anunciado en sesión del 07 de junio de 2023 y se discutió y votó en sesión del 08 de junio del mismo año, siendo este aprobado por unanimidad de la Comisión Segunda y sin modificaciones en su articulado. De conformidad y por designación de la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante oficio magnético 3.2.02.966/2023 (IIS) del día 09 de junio de 2023, la Mesa directiva de la Comisión designó los mismos ponentes para segundo debate en la Cámara de Representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por objeto poner a consideración del Congreso de la República la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación, suscrita en Nueva York el 20 de diciembre de 2018. Los principales objetivos de la Convención son facilitar el comercio internacional y promover el uso de la mediación para la solución de controversias comerciales transfronterizas.

La Convención de Singapur ha sido concebida como un instrumento esencial para facilitar el comercio internacional y promover la mediación como método alternativo y eficaz de solución de controversias comerciales. Garantiza que un acuerdo alcanzado por las partes adquiera carácter vinculante y pueda ejecutarse siguiendo un procedimiento simplificado y sencillo. Así, contribuye a reforzar el acceso a la justicia y el estado de derecho.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legislativa cuenta en su estructura con tres (3) artículos, incluyendo la vigencia, para la ratificación de la Convención. El artículo primero aprueba la Convención suscrita en Nueva York el 20 de diciembre de 2018. Por su parte, el artículo segundo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1994, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma. Finalmente, el artículo tercero establece la vigencia y determina que rige a partir de su publicación.

La finalidad de las normas incluidas en la Convención de Singapur es dotar al comercio internacional de un procedimiento expedito para el reconocimiento y la ejecución de acuerdos privados derivados de mecanismos autocompositivos, las partes crean su propio proceso y

trabajan en pos de su propio acuerdo; pueden debatir cuestiones jurídicas y no jurídicas hasta encontrar la solución más conveniente para su controversia.

Con ello, no solo se resaltan los beneficios derivados de la flexibilidad que caracteriza los mecanismos de resolución alternativa de controversias, sino, en el fortalecimiento de la seguridad jurídica producto del establecimiento de reglas comunes que prescindan de la determinación de los casos conforme a las leyes sustantivas o de foro aplicables en el territorio de los países involucrados en la controversia comercial.

Respecto a su estructura, la Convención de Singapur cuenta con dieciséis (16) artículos explicados en brevedad según lo manifestado por el Gobierno Nacional en la exposición de motivos del texto radicado. Asimismo, el Preámbulo del Tratado menciona que el uso de la mediación produce beneficios importantes,

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Indica que la Convención será aplicable a todo acuerdo resultante de la mediación que haya sido celebrada por escrito por las Partes con el fin de resolver una controversia comercial (“transacción”) y que al momento de celebrarse sea internacional.

Artículo 2. Definiciones. Manifiesta que un acuerdo de transacción se ha celebrado “por escrito” si ha quedado constancia de su contenido de alguna forma. El requisito de que el acuerdo de transacción conste por escrito se cumplirá con una comunicación electrónica si es posible acceder a la información contenida en ella para su ulterior consulta.

Además, se entenderá por “mediación”, cualquiera sea la expresión utilizada o la razón por la que se haya entablado, un procedimiento mediante el cual las partes traten de llegar a un arreglo amistoso de su controversia con la asistencia de uno o más terceros (“el mediador”) que carezca de autoridad para imponerles una solución.

Artículo 3. Principios generales. Señala que cada Parte ordenará la ejecución de los acuerdos de transacción de conformidad con sus normas procesales y en las condiciones establecidas en el instrumento y, si surgiera una controversia acerca de una cuestión que una Parte alegue que ya ha sido resuelta mediante un acuerdo de transacción, la Parte en la Convención deberá permitir a la Parte invocar el acuerdo de transacción de conformidad con sus normas procesales a fin de demostrar que la cuestión ya ha sido resuelta.

Artículo 4. Requisitos para hacer valer un acuerdo de transacción. Dispone que toda Parte que desee hacer valer un acuerdo de transacción de conformidad con la presente Convención deberá presentar a la autoridad competente de la Parte en la convención en que se solicite

medidas: a) el acuerdo de transacción firmado por las partes y, b) prueba de que se llegó al acuerdo de transacción como resultado de la mediación.

Y, el requisito de que el acuerdo de transacción este firmado por las partes o, cuando corresponda, por el mediador, se dará por cumplido respecto de una comunicación electrónica.

Artículo 5. Motivos para denegar el otorgamiento de medidas. Expone que la autoridad competente de la Parte en que se soliciten medidas de conformidad con el artículo 4 podrá negarse a otorgarlas a instancia de la Parte contra la cual se solicitan, solo si esa Parte suministra a la autoridad competente prueba de que: a) una de las Partes en el acuerdo transacción tenía algún tipo de incapacidad; b) el acuerdo de transacción que se pretende hacer valer es nulo, ineficaz o no puede cumplirse con arreglo a la ley, no es vinculante o no es definitivo o fue modificado posteriormente; c) las obligaciones estipuladas en el acuerdo de transacción: i) se ha cumplido o, ii) no son claras o comprensibles; d) el otorgamiento de medidas sería contrario a los términos del acuerdo de transacción; e) el mediador incurrió en un incumplimiento grave de las normas aplicables al mediador o a la mediación, sin el cual esa parte no habría concertado el acuerdo de transacción o, f) el mediador no reveló a las Partes circunstancias que habrían suscitado dudas fundadas acerca de la imparcialidad o independencia del mediador y el hecho de no haberlas revelado repercutió de manera sustancial o ejerció una influencia indebida de una de las partes, la cual no habría concertado el acuerdo de transacción si el mediador las hubiera revelado.

Adicionalmente, la autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas de conformidad con el artículo 4 también podrá negarse a otorgarlas si considera que: a) el otorgamiento de las medidas solicitadas sería contrario al orden público de esa Parte o, b) el objeto de la controversia no es susceptible de resolverse por la vía de la mediación con arreglo a la ley de esa Parte.

Artículo 6. Solicitudes o reclamaciones paralelas. Evidencia que, si se presenta ante un órgano judicial, un tribunal arbitral o cualquier otra autoridad competente una solicitud o reclamación relativa a un acuerdo de transacción que pueda afectar a las medidas solicitadas de conformidad con el artículo 4, la autoridad competente de la Parte en que se soliciten esas medidas podrá aplazar la decisión y también podrá, a instancia de una de las Partes, ordenar a la otra que otorgue garantías apropiadas.

Artículo 7. Otras leyes o tratados. Muestra que la Convención no privará a ninguna Parte interesada del derecho que pudiera tener a acogerse a un acuerdo de transacción en la forma y en la medida permitidas por la ley o los tratados de la Parte en la Convención en que se pretenda hacer valer dicho acuerdo.

Artículo 8. Reservas. Exterioriza que toda Parte en la Convención podrá declarar que: a) no aplicará la presente Convención a los acuerdos de transacción en los que sea parte, o en los que sea parte cualquier organismo del Estado, en la medida que se establezca en la declaración o, b) Aplicará la presente Convención sólo en la medida en que las partes en el acuerdo de transacción hayan consentido en que se aplique.

Además, las Partes en la Convención podrán formular reservas en cualquier momento. Las reservas formuladas en el momento de la firma deberán ser confirmadas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación. Dichas reservas surtirán efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto de la Parte que las haya formulado. Las reservas formuladas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de la adhesión a ella, o en el momento en que se haga una declaración de conformidad con el artículo 13, surtirán efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto de la Parte en la Convención que las haya formulado.

Artículo 9. Efectos respecto de los acuerdos de transacción. Manifiesta que la Convención y toda reserva o retiro de una reserva serán aplicables únicamente a los acuerdos de transacción celebrados después de la fecha en que la Convención, la reserva o el retiro de la reserva hayan entrado en vigor para la Parte en la Convención de que se trate.

Artículo 10. Depositario. Indica que el depositario es el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 11. Firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión. Dispone que el instrumento en mención se abrirá a la firma de todos los Estados en Singapur el 7 de agosto de 2019 y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Además, estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios.

Artículo 12. Participación de organizaciones regionales de integración económica. Señala que toda organización regional de integración económica que esté constituida por Estados soberanos y que tenga competencia sobre algunos asuntos que se rijan por la presente Convención podrá igualmente firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella. La organización regional de integración económica tendrá los derechos y obligaciones de una Parte en la Convención en la medida en que tenga competencia sobre asuntos que se rijan por la presente convención.

Artículo 13. Ordenamiento jurídico no unificado. Exterioriza que toda Parte en la Convención que esté integrada por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención podrá,

en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que la presente Convención será aplicable a todas sus unidades territoriales o sólo a una o más de ellas, y podrá en cualquier momento modificar su declaración original sustituyéndola por otra.

Artículo 14. Entrada en vigor. Muestra que el instrumento entrará en vigor seis meses después de que se deposite el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 15. Modificación. Expone que toda Parte en la Convención podrá proponer una modificación de esta, remitiéndola al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General procederá a comunicar la modificación propuesta a las partes en la Convención con la solicitud de que indiquen si están a favor de que se convoque una conferencia de las partes en la Convención con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación.

Artículo 16. Denuncia. Manifiesta que toda Parte en la Convención podrá denunciar la presente Convención mediante notificación formal por escrito dirigida al depositario. La denuncia podrá limitarse a algunas unidades territoriales de un ordenamiento jurídico no unificado a las que sea aplicable la Convención. Adicionalmente, la denuncia surtirá efecto 12 meses después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario.

IV. CONTENIDO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ACUERDOS DE TRANSACCIÓN INTERNACIONALES RESULTANTES DE LA MEDIACIÓN

Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación

Preámbulo

Las Partes en la presente Convención,

Reconociendo el valor que reviste para el comercio internacional la mediación como método de solución de controversias comerciales en que las partes en litigio solicitan a un tercero o terceros que les presten asistencia en su intento de resolver la controversia de manera amistosa,

Observando que la mediación se utiliza cada vez más en la práctica mercantil nacional e internacional como alternativa a los procesos judiciales,

Considerando que el uso de la mediación produce beneficios importantes, como disminuir los casos en que una controversia lleva a la terminación de una relación comercial, facilitar la

administración de las operaciones internacionales por las partes en una relación comercial y dar lugar a economías en la administración de justicia por los Estados,

Convencidas de que el establecimiento de un marco para los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación que sea aceptable para Estados con diferentes sistemas jurídicos, sociales y económicos contribuiría al desarrollo de relaciones económicas internacionales armoniosas,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente Convención será aplicable a todo acuerdo resultante de la mediación que haya sido celebrado por escrito por las partes con el fin de resolver una controversia comercial (“acuerdo de transacción”) y que, en el momento de celebrarse, sea internacional debido a que:
 - a) Al menos dos de las partes en el acuerdo de transacción tienen sus establecimientos en Estados diferentes; o
 - b) El Estado en que las partes en el acuerdo de transacción tienen sus establecimientos no es:
 - i. El Estado en que se cumple una parte sustancial de las obligaciones derivadas del acuerdo de transacción; o
 - ii. El Estado que está más estrechamente vinculado al objeto del acuerdo de transacción.
2. La presente Convención no será aplicable a los acuerdos de transacción:
 - a) Concertados para resolver controversias que surjan de operaciones en las que una de las partes (un consumidor) participe con fines personales, familiares o domésticos;
 - b) Relacionados con el derecho de familia, el derecho de sucesiones o el derecho laboral.
3. La presente Convención no será aplicable a:
 - a) Los acuerdos de transacción:
 - i. Que hayan sido aprobados por un órgano judicial o concertados en el curso de un proceso ante un órgano judicial; y

- ii. Que puedan ejecutarse como una sentencia en el Estado de ese órgano judicial;
- b) Los acuerdos de transacción que hayan sido incorporados a un laudo arbitral y sean ejecutables como tal.

Artículo 2. Definiciones

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 1:
 - a) Cuando una parte tenga más de un establecimiento, prevalecerá el que guarde una relación más estrecha con la controversia dirimida mediante el acuerdo de transacción, considerando las circunstancias conocidas o previstas por las partes en el momento de celebrar el acuerdo;
 - b) Cuando una parte no tenga ningún establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.
2. Se entenderá que un acuerdo de transacción se ha celebrado “por escrito” si ha quedado constancia de su contenido de alguna forma. El requisito de que el acuerdo de transacción conste por escrito se cumplirá con una comunicación electrónica si es posible acceder a la información contenida en ella para su ulterior consulta.
3. Se entenderá por “mediación”, cualquiera sea la expresión utilizada o la razón por la que se haya entablado, un procedimiento mediante el cual las partes traten de llegar a un arreglo amistoso de su controversia con la asistencia de uno o más terceros (“el mediador”) que carezcan de autoridad para imponerles una solución.

Artículo 3. Principios generales

1. Cada Parte en la Convención ordenará la ejecución de los acuerdos de transacción de conformidad con sus normas procesales y en las condiciones establecidas en la presente Convención.
2. Si surgiera una controversia acerca de una cuestión que una parte alegue que ya ha sido resuelta mediante un acuerdo de transacción, la Parte en la Convención deberá permitir a la parte invocar el acuerdo de transacción de conformidad con sus normas procesales y en las condiciones establecidas en la presente Convención, a fin de demostrar que la cuestión ya ha sido resuelta.

Artículo 4. Requisitos para hacer valer un acuerdo de transacción

1. Toda parte que desee hacer valer un acuerdo de transacción de conformidad con la presente Convención deberá presentar a la autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas:
 - a. El acuerdo de transacción firmado por las partes;
 - b. Pruebas de que se llegó al acuerdo de transacción como resultado de la mediación, por ejemplo:
 - i. La firma del mediador en el acuerdo de transacción;
 - ii. Un documento firmado por el mediador en el que se indique que se realizó la mediación;
 - iii. Un certificado expedido por la institución que administró la mediación; o iv) A falta de las pruebas indicadas en los incisos i), ii) o iii), cualquier otra prueba que la autoridad competente considere aceptable.
2. El requisito de que el acuerdo de transacción esté firmado por las partes o, cuando corresponda, por el mediador, se dará por cumplido respecto de una comunicación electrónica:
 - a. Si se utiliza un método para determinar la identidad de las partes o del mediador y para indicar la intención que tienen las partes o el mediador respecto de la información contenida en la comunicación electrónica; y
 - b. Si el método empleado:
 - i. O bien es tan fiable como sea apropiado para los fines para los que se generó o transmitió la comunicación electrónica, atendidas todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo que sea pertinente; o
 - ii. Se ha demostrado en la práctica que, por sí solo o con el respaldo de otras pruebas, dicho método ha cumplido las funciones enunciadas en el apartado a) supra.
3. Si el acuerdo de transacción no estuviera redactado en un idioma oficial de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas, la autoridad competente podrá pedir una traducción del acuerdo a ese idioma.
4. La autoridad competente podrá exigir cualquier documento que sea necesario para verificar que se han cumplido los requisitos establecidos en la Convención.
5. Al examinar la solicitud de medidas, la autoridad competente deberá actuar con celeridad.

Artículo 5. Motivos para denegar el otorgamiento de medidas

1. La autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas de conformidad con el artículo 4 podrá negarse a otorgarlas a instancia de la parte contra la cual se solicitan, solo si esa parte suministra a la autoridad competente prueba de que:
 - a. Una de las partes en el acuerdo de transacción tenía algún tipo de incapacidad;
 - b. El acuerdo de transacción que se pretende hacer valer:
 - i. Es nulo, ineficaz o no puede cumplirse con arreglo a la ley a la que las partes lo hayan sometido válidamente o, si esta no se indicara en él, a la ley que considere aplicable la autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas de conformidad con el artículo 4;
 - ii. No es vinculante, o no es definitivo, según lo estipulado en el propio acuerdo; o
 - iii. Fue modificado posteriormente;
 - c. Las obligaciones estipuladas en el acuerdo de transacción:
 - i. Se han cumplido; o
 - ii. No son claras o comprensibles;
 - d. El otorgamiento de medidas sería contrario a los términos del acuerdo de transacción;
 - e. El mediador incurrió en un incumplimiento grave de las normas aplicables al mediador o a la mediación, sin el cual esa parte no habría concertado el acuerdo de transacción; o
 - f. El mediador no reveló a las partes circunstancias que habrían suscitado dudas fundadas acerca de la imparcialidad o independencia del mediador y el hecho de no haberlas revelado repercutió de manera sustancial o ejerció una influencia indebida en una de las partes, la cual no habría concertado el acuerdo de transacción si el mediador las hubiera revelado.
2. La autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas de conformidad con el artículo 4 también podrá negarse a otorgarlas si considera que:
 - a. El otorgamiento de las medidas solicitadas sería contrario al orden público de esa Parte; o
 - b. El objeto de la controversia no es susceptible de resolverse por la vía de la mediación con arreglo a la ley de esa Parte.

Artículo 6. Solicitudes o reclamaciones paralelas

Si se presenta ante un órgano judicial, un tribunal arbitral o cualquier otra autoridad competente una solicitud o reclamación relativa a un acuerdo de transacción que pueda afectar a las medidas

solicitadas de conformidad con el artículo 4, la autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten esas medidas podrá, si lo considera procedente, aplazar la decisión y también podrá, a instancia de una de las partes, ordenar a la otra que otorgue garantías apropiadas.

Artículo 7. Otras leyes o tratados

La presente Convención no privará a ninguna parte interesada del derecho que pudiera tener a acogerse a un acuerdo de transacción en la forma y en la medida permitidas por la ley o los tratados de la Parte en la Convención en que se pretenda hacer valer dicho acuerdo.

Artículo 8. Reservas

1. Toda Parte en la Convención podrá declarar que:
 - a. No aplicará la presente Convención a los acuerdos de transacción en los que sea parte, o en los que sea parte cualquier organismo del Estado, o cualquier persona que actúe en nombre de un organismo del Estado, en la medida que se establezca en la declaración;
 - b. Aplicará la presente Convención solo en la medida en que las partes en el acuerdo de transacción hayan consentido en que se aplique.
2. No se podrán hacer más reservas que las expresamente autorizadas por el presente artículo.
3. Las Partes en la Convención podrán formular reservas en cualquier momento. Las reservas formuladas en el momento de la firma deberán ser confirmadas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación. Dichas reservas surtirán efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto de la Parte en la Convención que las haya formulado. Las reservas formuladas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de la adhesión a ella, o en el momento en que se haga una declaración de conformidad con el artículo 13, surtirán efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto de la Parte en la Convención que las haya formulado. Las reservas depositadas después de la entrada en vigor de la Convención respecto de esa Parte surtirán efecto seis meses después de la fecha del depósito.
4. Las reservas y sus confirmaciones se depositarán en poder del depositario.
5. Toda Parte en la Convención que formule una reserva de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención podrá retirarla en cualquier momento. Los retiros de las

reservas se depositarán en poder del depositario y surtirán efecto seis meses después de realizado el depósito.

Artículo 9. Efectos respecto de los acuerdos de transacción

La presente Convención y toda reserva o retiro de una reserva serán aplicables únicamente a los acuerdos de transacción celebrados después de la fecha en que la Convención, la reserva o el retiro de la reserva hayan entrado en vigor para la Parte en la Convención de que se trate.

Artículo 10. Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas queda designado depositario de la presente Convención.

Artículo 11. Firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión

1. La presente Convención se abrirá a la firma de todos los Estados en Singapur el 7 de agosto de 2019 y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
2. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios.
3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean signatarios a partir de la fecha en que quede abierta a la firma.
4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del depositario.

Artículo 12. Participación de organizaciones regionales de integración económica

1. Toda organización regional de integración económica que esté constituida por Estados soberanos y que tenga competencia sobre algunos asuntos que se rijan por la presente Convención podrá igualmente firmar, ratificar, aceptar o aprobar esta Convención o adherirse a ella. La organización regional de integración económica tendrá, en ese caso, los derechos y obligaciones de una Parte en la Convención en la medida en que tenga competencia sobre asuntos que se rijan por la presente Convención. Cuando el número de Partes en la Convención sea pertinente en el marco de la presente Convención, la organización regional de integración económica no contará como Parte además de los Estados miembros de dicha organización que sean Partes en la Convención.

2. La organización regional de integración económica deberá formular ante el depositario, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, una declaración en la que se especifiquen los asuntos que se rijan por la presente Convención respecto de los cuales sus Estados miembros hayan transferido competencia a la organización. La organización regional de integración económica deberá notificar con prontitud al depositario cualquier cambio que se produzca en la distribución de competencias indicada en dicha declaración, mencionando asimismo cualquier competencia nueva que le haya sido transferida.
3. Toda referencia que se haga en la presente Convención a una “Parte en la Convención”, “Partes en la Convención”, un “Estado” o “Estados” será igualmente aplicable a una organización regional de integración económica cuando el contexto así lo requiera.
4. La presente Convención no prevalecerá sobre las normas de una organización regional de integración económica con las que entre en conflicto, con independencia de que esas normas se hayan aprobado o hayan entrado en vigor antes o después que la presente Convención: a) si, de conformidad con el artículo 4, se solicitan medidas en un Estado que sea miembro de dicha organización y todos los Estados que resulten pertinentes conforme a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 1, son miembros de esa organización; ni b) en lo que respecta al reconocimiento o la ejecución de sentencias entre Estados miembros de dicha organización.

Artículo 13. Ordenamientos jurídicos no unificados

1. Toda Parte en la Convención que esté integrada por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que la presente Convención será aplicable a todas sus unidades territoriales o sólo a una o más de ellas, y podrá en cualquier momento modificar su declaración original sustituyéndola por otra.
2. Esas declaraciones deberán notificarse al depositario y se hará constar en ellas expresamente a qué unidades territoriales será aplicable la Convención.
3. Si una Parte en la Convención está integrada por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención:
 - a. Cualquier referencia a la ley o a las normas procesales de un Estado se interpretará, cuando sea procedente, como una referencia a la ley o a las normas procesales en vigor en la unidad territorial pertinente;

- b. Cualquier referencia al establecimiento ubicado en un Estado se interpretará, cuando sea procedente, como una referencia al establecimiento ubicado en la unidad territorial pertinente;
 - c. Cualquier referencia a la autoridad competente del Estado se interpretará, cuando sea procedente, como una referencia a la autoridad competente de la unidad territorial pertinente.
4. Si una Parte en la Convención no hace una declaración conforme al párrafo 1 del presente artículo, la Convención será aplicable a todas las unidades territoriales de ese Estado.

Artículo 14. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor seis meses después de que se deposite el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Cuando un Estado ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor respecto de ese Estado seis meses después de que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. La Convención entrará en vigor para las unidades territoriales a las que sea aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 seis meses después de la notificación de la declaración prevista en dicho artículo.

Artículo 15. Modificación

1. Toda Parte en la Convención podrá proponer una modificación de la presente Convención remitiéndola al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General procederá a comunicar la modificación propuesta a las Partes en la Convención con la solicitud de que indiquen si están a favor de que se convoque una conferencia de las Partes en la Convención con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa comunicación al menos un tercio de las Partes en la Convención se declara a favor de que se celebre esa conferencia, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas.
2. La conferencia de las Partes en la Convención hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada modificación. Si se agotaran todos los esfuerzos por llegar a un consenso, sin lograrlo, para aprobar la modificación se requerirá, como último recurso, una mayoría de dos tercios de los votos de las Partes en la Convención presentes y votantes en la conferencia.

3. El depositario remitirá las modificaciones adoptadas a todas las Partes en la Convención para su ratificación, aceptación o aprobación.
4. Las modificaciones adoptadas entrarán en vigor seis meses después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Cuando una modificación entre en vigor, será vinculante para las Partes en la Convención que hayan consentido en quedar obligadas por ella.
5. Cuando una Parte en la Convención ratifique, acepte o apruebe una modificación tras el depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, la modificación entrará en vigor respecto de esa Parte en la Convención seis meses después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 16. Denuncia

1. Toda Parte en la Convención podrá denunciar la presente Convención mediante notificación formal por escrito dirigida al depositario. La denuncia podrá limitarse a algunas unidades territoriales de un ordenamiento jurídico no unificado a las que sea aplicable la presente Convención.
2. La denuncia surtirá efecto 12 meses después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario. Cuando en la notificación se indique un período más largo para que la denuncia surta efecto, la denuncia surtirá efecto cuando venza ese plazo más largo, contado a partir de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario. La Convención seguirá siendo aplicable a los acuerdos de transacción que se hayan celebrado antes de que la denuncia surta efecto.

V. CONSIDERACIONES

a. CONSIDERACIONES GENERALES

Es importante resaltar que son claras las razones expuestas por el Gobierno Nacional, además de ser válida su argumentación fáctica; por lo que se convierte en una necesidad aprobar la presente convención como una herramienta para la mediación en las controversias comerciales. La Convención es un instrumento para facilitar el comercio internacional y promover la mediación como método alternativo y eficaz de solución de controversias comerciales. Como instrumento internacional vinculante, se espera que ofrezca certeza y estabilidad al marco

internacional en materia de mediación, lo que contribuirá al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, principalmente al Objetivo 16¹

En solicitud de concepto al Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre la situación actual de los métodos de conciliación, el ministerio da respuesta en oficio No. MJD- OFI22-0006249-GCE-2100 del 28 de febrero de 2022, a través de la Directora de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos - Dra. Erika Patricia Rincón Remolina, donde expresa lo siguiente:

Al respecto debemos informarle que la Mediación aún no ha sido reconocida formalmente como un Método Alternativo de Solución de Conflictos de manera similar a lo que acontece con la conciliación, el arbitraje o la amigable composición, toda vez que estas últimas se encuentran expresamente reconocidas en el artículo 116 de la Constitución Política, así como en el Decreto 1818 de 1998. Sin embargo, durante los últimos lustros se han expedido normas que la contemplan de manera expresa, para ello, cabe mencionar las leyes 1801 de 2016 o 906 de 2004, 1620 de 2013, 1098 de 2006, Ley 1010 de 2006 y los decretos 1069 de 2015 y 160 de 2014, las cuales otorgan a la mediación la posibilidad de producir efectos jurídicos en temas particulares, transformándola en un mecanismo alternativo de solución de conflictos autónomo, diferente a la conciliación, a través del cual se pueden resolver conflictos evitando tramitarlo por las vías de la justicia formal. (Subrayado fuera de texto)

Señalando, además:

*Así mismo, la Corte Constitucional en la sentencia C-631 de 2012 señaló que la mediación, junto con la conciliación en equidad, son instrumentos esenciales de la justicia comunitaria, aun cuando esta se encuentra más desarrollada que aquella. En esa oportunidad la Honorable Corte Constitucional señaló: “En el caso de la conciliación en equidad, este mecanismo ha sido regulado, en aspectos como el nombramiento, el carácter de gratuidad, las competencias, el acta de conciliación, entre otros, en las Leyes 23 de 1991, 190 de 1995, 446 de 1998 y 575 de 2000. **La mediación, en cambio, no se encuentra reglamentada y consiste en la intervención de un tercero imparcial entre las personas que están en conflicto con el fin de facilitar que éstas encuentren una solución equitativa acorde con sus intereses**”.*

Adicionalmente, señaló que la mediación es una forma de acceso a la justicia principalmente para ciertos sectores de la población:

¹ Naciones Unidas (2023). Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Nueva York, 2018) (la “Convención de Singapur sobre la Mediación”) Disponible en: https://uncitral.un.org/es/texts/mediation/conventions/international_settlement_agreements

“Siguiendo esta línea de argumentación, se puede afirmar que la justicia comunitaria resulta ser una respuesta alternativa a la justicia formal estatal para ciertos sectores de la población que pueden experimentar grandes dificultades para acceder al aparato de justicia oficial, bien por escasez de recursos, por dificultades para acceder físicamente a los despachos judiciales, o ya sea por encontrarse inmersos en controversias que carecen de relevancia para el aparato de justicia formal del Estado. Así lo ha reconocido esta Corporación, al afirmar que:

*“[r]esulta claro que la justicia estatal formal no siempre es efectiva, en especial cuando no se han previsto recursos judiciales idóneos y suficientes que faciliten la solución pacífica de los conflictos, o cuando la complejidad de los procedimientos o de las condiciones de tiempo, modo y lugar exigidas por el legislador restringen la capacidad de alcanzar el goce efectivo de los derechos cuya protección se busca al acudir a las instancias judiciales. Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos no representan una desconfianza hacia la justicia estatal formal, sino un reconocimiento de que procedimientos menos formales y alternativos de justicia autocompositiva que complementan las opciones a las cuales pueden acudir las personas para resolver sus disputas. **Por ello, mecanismos como la mediación y la conciliación, más que medios para la descongestión judicial, son instrumentos para garantizar el acceso efectivo a la justicia y promover la resolución pacífica de los conflictos”***

Es importante señalar que el Gobierno Nacional, en su Plan de Desarrollo - Documento Técnico del Plan Decenal de Justicia - en el numeral tercero del artículo 3.1.3.3.2. (Componente de Sostenibilidad) estableció como acción específica reglamentar la figura de la mediación, por lo cual este Proyecto de Ley, va en esa dirección.

Para el Ministerio de Justicia *“la Mediación como institución jurídica es una política estratégica del Gobierno, que no solo debe tener incidencia a nivel nacional sino internacional, es por ello, que a finales del año 2018 decide suscribir la Convención de Singapur siguiendo para ello las pautas señaladas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional”*. El Ministerio a través de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, reconoce que ha tenido dificultad para contar con un registro o seguimiento de la figura de la mediación, entre muchas otras razones *“por el alto grado de dispersión de la normativa que regula el mecanismo”*.

Por lo tanto, en la presente ponencia no se registran datos estadísticos sobre procesos de mediación vigentes o en trámite.

Se plasma a manera de datos explicativos algunas citas que hace en su folleto informativo convención de Singapur sobre la mediación - Naciones Unidas CNUDMI - V.1808437 (S), donde señala los principales objetivos de la Convención.

Los principales objetivos de la Convención son facilitar el comercio internacional y promover el uso de la mediación para la solución de controversias comerciales transfronterizas.

Tomado: Folleto informativo convención de Singapur sobre la mediación - Naciones Unidas CNUDMI -V.1808437 (S)

Resalta como beneficios lo siguiente:

Beneficios de la Convención

El uso de la mediación produce beneficios importantes, a saber:

- Disminuir el número de casos en que una controversia lleva a la terminación de una relación comercial;
- Facilitar la administración de las operaciones internacionales por las partes en una relación comercial; y
- Dar lugar a economías en la administración de justicia por los Estados.

La Convención contribuye al establecimiento de un marco jurídico armonizado para resolver de forma equitativa y eficaz las controversias internacionales en materia de inversiones. Gracias a su condición de instrumento internacional vinculante, reforzará las garantías de certidumbre y estabilidad del marco, lo que a su vez contribuirá a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Tomado: Folleto informativo convención de Singapur sobre la mediación - Naciones Unidas CNUDMI -V.1808437 (S)

A mediados del año 2019, el Gobierno Nacional de Colombia fue invitado a participar en la ceremonia de suscripción de la Convención mencionada, lo cual, constituyó un hito normativo de suma importancia para la consolidación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en temas comerciales, especialmente aquellos relacionados con la resolución autocompositiva de controversias que contienen elementos de comercio internacional.

La Convención está abierta a la firma de los Estados y las organizaciones regionales de integración económica –a los que se hace referencia como las “partes”-. Los Estados o las organizaciones regionales de integración económica pueden firmar la Convención en cualquier momento; sin embargo, las partes en la Convención tienen la flexibilidad para formular reservas por las que se excluyan de la aplicación de la Convención de los acuerdos de transacción en los que sean partes, o en los que sea parte cualquier organismo del Estado, o cualquier persona que actúe en nombre de un organismo del Estado en la medida que se establezca en la declaración.

Las partes también pueden declarar que aplicarán la Convención solo en la medida en que las partes en el acuerdo de transacción hayan convenido en que se aplique. (Naciones Unidas CNUDMI, 2018 pp.3-4)

La situación actual de la convención es la siguiente², cincuenta y seis (56) Estados han firmado la Convención a 30 de mayo de 2023, siendo este ratificado por 11 Estados, siendo Uruguay el más reciente.

Estado	Notas	Firma	Ratificación, adhesión (*), aprobación (†), aceptación (‡) o sucesión (§)	Entrada en Vigor
Afganistán		07/08/2019		
Arabia Saudita	(b)	07/08/2019	05/05/2020	05/11/2020
Armenia		26/09/2019		
Australia		10/09/2021		
Belarús	(b)	07/08/2019	15/07/2020(†)	15/01/2021
Benín		07/08/2019		
Brasil		04/06/2021		
Brunéi Darussalam		07/08/2019		
Chad		26/09/2019		
Chile		07/08/2019		
China		07/08/2019		
Colombia		07/08/2019		
Congo		07/08/2019		
Ecuador		25/09/2019	09/09/2020	09/03/2021
Estados Unidos de América		07/08/2019		
Eswatini		07/08/2019		
Fiji		07/08/2019	25/02/2020	12/09/2020
Filipinas		07/08/2019		
Gabón		25/09/2019		
Georgia	(b) (c)	07/08/2019	29/12/2021	29/06/2022
Ghana		22/07/2020		
Granada		07/08/2019		
Guinea-Bissau		26/09/2019		
Haití		07/08/2019		
Honduras		07/08/2019	02/09/2021	02/03/2022

² Naciones Unidas (2023). Situación actual: Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Medición. Disponible en: https://uncitral.un.org/es/texts/mediation/conventions/international_settlement_agreements/status

India		07/08/2019		
Irán (República Islámica del)	(a)	07/08/2019		
Israel		07/08/2019		
Jamaica		07/08/2019		
Jordania		07/08/2019		
Kazajistán	(b), (c)	07/08/2019	23/05/2022	23/11/2022
Macedonia del Norte		07/08/2019		
Malasia		07/08/2019		
Maldivas		07/08/2019		
Mauricio		07/08/2019		
Montenegro		07/08/2019		
Nigeria		07/08/2019		
Palau		07/08/2019		
Paraguay		07/08/2019		
Qatar		07/08/2019	12/03/2020	12/09/2020
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		03/06/2023		
República de Corea		07/08/2019		
Rwanda		28/01/2020		
República Democrática del Congo		07/08/2019		
República Democrática Popular Lao		07/08/2019		
Samoa		07/08/2019		
Serbia		07/08/2019		
Sierra Leone		07/08/2019		
Singapur		07/08/2019	25/02/2020	12/09/2020
Sri Lanka		07/08/2019		
Timor-Leste		07/08/2019		
Turquía		07/08/2019	11/10/2021	11/04/2022
Ucrania		07/08/2019		

Uganda		07/08/2019		
Uruguay		07/08/2019	28/03/2023	28/09/2023
Venezuela (República Bolivariana de)		07/08/2019		

Estados parte: 11

Notas

(a) Declaración formulada en el momento de la firma:

En el momento de firmar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, el Gobierno de la República Islámica del Irán aprovecha la oportunidad para dejar constancia de su interpretación de las disposiciones de la Convención, teniendo presente que el principal objetivo de la presente declaración es evitar que en el futuro se interpreten los artículos que figuran a continuación de manera incompatible con la intención original y con las posturas anteriores de la República Islámica del Irán, o de manera contraria a sus leyes y reglamentos nacionales.

La República Islámica del Irán entiende que, conforme a lo permitido en las reservas previstas en la Convención:

- La República Islámica del Irán no queda obligada a aplicar la Convención a los acuerdos de transacción en los que es parte, o en los que es parte cualquier organismo del Estado, o cualquier persona que actúe en nombre de un organismo del Estado, en la medida que se establece en la declaración;
- La República Islámica del Irán aplicará la Convención solo en la medida en que las partes en el acuerdo de transacción hayan consentido en que se aplique;
- La República Islámica del Irán tendrá la posibilidad de formular reservas en el momento de la ratificación;
- La República Islámica del Irán, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, se reserva el derecho de promulgar leyes y reglamentos para cooperar con los Estados.

Reservas y otras notificaciones

(b) No aplicará la presente Convención a los acuerdos de transacción en los que sea parte, o en los que sea parte cualquier organismo del Estado, o cualquier persona que actúe en nombre de un organismo del Estado, en la medida que se establezca en la declaración.

(c) Aplicará la presente Convención sólo en la medida en que las partes en el acuerdo de transacción hayan consentido en que se aplique.

b. CONCEPTO TÉCNICO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

La Cámara de Comercio de Bogotá en cabeza del Centro de Arbitraje y Conciliación del Área de Arbitraje Internacional y Servicios Internacionales radicaron al Congreso de la República concepto favorable del Proyecto de Ley No. 280 de 2021 Senado para la aprobación y posterior ratificación de la Convención de Singapur, concepto publicado en la Gaceta No. 354 de 2023. La Cámara de Comercio destaca la importancia al justificar que la mediación internacional es una forma de resolución de conflictos por medio de la cual un tercero imparcial ayuda a las partes de una disputa a alcanzar un acuerdo, evitándose de esta manera la necesidad de recurrir a la vía judicial y congestionar la justicia³.

Dentro de los múltiples argumentos a favor de la iniciativa y la ratificación del instrumento internacional precisan que “son múltiples las razones por las que las partes eligen la mediación internacional como mecanismo para resolver sus controversias transnacionales e internacionales. Entre los principales factores a ponderar están la preservación de las relaciones comerciales, la imparcialidad, los costos y la flexibilidad” (CCC, 2023). La Convención contribuye a la descongestión de los sistemas judiciales de los Estados en materia de disputas transnacionales en materia mercantil; si bien, las personas jurídicas o naturales que llegan a un acuerdo a través de la mediación internación, siendo el Estado parte de la Convención, obtienen el reconocimiento de que el acuerdo será aplicado por los tribunales de los demás Estados parte de la Convención.

El índice de congestión de la rama judicial en la República de Colombia es un indicador que mide la relación entre el número de casos pendientes y el número de casos resueltos en el sistema judicial. Según el informe del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), para el 2022, el índice de congestión fue del 58,2%, lo que indica que había más casos pendientes que

³ Academia Internacional de Resolución de Disputas de Singapur (SIDRA). (2021). A Handbook on the Singapore Convention on Mediation. Disponible en: <https://www.singaporeconvention.org/sites/singaporeconvention.org/files/SMU%20SOL%20Singapore%20Convention%20Mediation%20Handbook.pdf>

casos resueltos en el sistema judicial⁴, afectando la calidad de la justicia y la confianza de los ciudadanos en el sistema.

En concordancia, el Área de Arbitraje Internacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, presenta el Índice Estadístico de Arbitraje Internacional para 2022 que refleja, de manera agregada, el comportamiento de indicadores de relevancia. Al caracterizar las controversias de arbitraje internacional por sectores económicos se demuestra que la mayor parte de los casos provienen del sector de industrias para la construcción, seguido del energético e hidrocarburos. Estos tres sectores dan cuenta del 53% de las controversias entre 2014 y 2022. En lo que hace a la tipología de las disputas, visto desde la controversia jurídica en cuestión, la mayor cantidad de casos corresponde a disputas de derecho societario (29%); seguido por las controversias por contratos de obra (22%) entre 2014 y 2022⁵.

Por estas y más razones para la Cámara de Comercio de Bogotá y el Centro de Arbitraje y Conciliación la aprobación de la iniciativa legislativa para concluir con la ratificación de la Convención aumenta la confianza de Colombia como Estado resolutivo de disputas mercantiles internacionales en el mundo y como referente mundial en la gestión de conflictos. Asimismo, ven en la ratificación de la Convención una oportunidad en materia de seguridad jurídica del sistema Colombia, a partir del perfeccionamiento de la Convención, hacia la descongestión de la rama judicial.

c. IMPACTO FISCAL

Según concepto con Radicado No. 1077 del 05 de junio de 2023 de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al proyecto de ley en comento y dado a conocimiento de los ponentes a través de medio magnético se manifiesta que, *“los gastos que eventualmente podría generar la entrada en vigencia de la iniciativa, por cuenta de la aprobación de la convención, tendrían que ser armonizados con las restricciones del marco fiscal de mediano plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución”*.

Los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad de adoptar por parte del Gobierno Nacional su contenido. De conformidad según lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de Presupuesto, se tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos

⁴ Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), (2022). Índice de congestión de la rama judicial en Colombia-Sector Jurisdiccional. Disponible en: <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/efectividad/indice-de-congestion-de-la-rama-judicial-en-colombia-sector-jurisdiccional/>

⁵ Centro de Arbitraje y Conciliación CCB (2022). Índice Estadístico de Arbitraje Internacional. Disponible en: <https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Arbitraje-Internacional/Publicaciones-del-area>

que se pretenden incluir en las partidas presupuestales de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del gobierno.

Desde el punto de vista presupuestal y los gastos que eventualmente pueda generar la aprobación de la Convención, de conformidad con el artículo 346 de la Constitución Política, es el Gobierno Nacional quien elaborará y presentará anualmente ante el Congreso de la República el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones de acuerdo con el marco de sostenibilidad fiscal, las prioridades del gobierno y lo correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo. Tal cual lo manifiesta el concepto en mención, *“en dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinada a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo”*.

d. CONSIDERACIONES FINALES DE LOS PONENTES

La Convención de Singapur sobre Mediación es un tratado multilateral suscrito por 56 Estados a nivel mundial y ratificado por 11 de ellos, que ofrece un marco estándar y eficaz para la ejecución e invocación de acuerdos de conciliación internacional resultantes de la mediación. Se aplica a los acuerdos de arreglo internacional resultantes de la mediación, concluidos por las partes para resolver una disputa comercial.

De conformidad, la mediación es un mecanismo de resolución de disputas utilizado para la resolución de diversos tipos de conflictos y desacuerdos. En los tiempos modernos, la mediación se refiere a un proceso de resolución de disputas en el que un tercero neutral, también conocido como mediador, facilita un proceso de negociación entre las partes en disputa (SIDRA, 2021).

Sin embargo, el mediador no tiene el poder adjudicativo para decidir una disputa, a diferencia de un árbitro o juez. El papel principal de un mediador es facilitar la comunicación y ayudar a las partes en disputa a alcanzar una solución mutuamente aceptable del consenso. Si las partes llegan a un consenso al final del proceso de mediación, son libres de firmar un acuerdo de conciliación. Los valores fundamentales de la mediación son la imparcialidad, la confidencialidad y la autodeterminación.

En consecuencia, la ratificación de la Convención facilitará el comercio y el comercio internacional al permitir que las partes en disputa hagan cumplir y requieran ágilmente los acuerdos de solución transfronterizos. Tanto las personas naturales como jurídicas se beneficiarán de la mediación como una opción de resolución de disputas adicional al litigio y el arbitraje entre los diferentes Estados. Por lo tanto, la firma de la Convención es una declaración

firme del compromiso de un país con el comercio y la inversión, y fortalece su posición en el campo del derecho comercial internacional.

Es menester resaltar que dentro de los Estados hoy en día firmantes se encuentran incluidas las dos economías más grandes del mundo, Estados Unidos y China; asimismo las cuatro economías más grandes de Asia, China, India y Corea del Sur firmaron la Convención el día que se abrió a la firma. El 25 de febrero de 2020, Singapur y Fiji se convirtieron en los dos primeros países en depositar sus respectivos instrumentos de ratificación de la Convención en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Con el tercer instrumento de ratificación depositado por Qatar el 12 de marzo de 2020, la Convención entró en vigor el 12 de septiembre de 2020 (SIDRA, 2023).

Finalmente, en nuestra condición de ponente manifestamos que la Convención de Singapur marca un hito para la mediación comercial internacional, dado que establece un régimen uniforme que brinda a las empresas una mayor seguridad de que se puede confiar en la mediación para resolver sus disputas transfronterizas, ya que podrán hacer cumplir directamente los acuerdos de resolución con mediación internacional de surgir la necesidad (SIDRA, 2021). La Convención de Singapur tiene como objetivo facilitar el comercio internacional, traer certeza y estabilidad en el campo de la mediación comercial y promueve el uso de la mediación en disputas comerciales internacionales mediante el establecimiento de un régimen de aplicación expedito.

e. BIBLIOGRAFÍA

Cámara de Comercio de Bogotá (2023). Proyecto de Ley número 280/2021 Concepto Técnico del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Área de Arbitraje Internacional y Servicios Internacionales. Gaceta No.354 de 2023 Congreso de la República. República de Colombia

Centro de Arbitraje y Conciliación CCB (2022). Índice Estadístico de Arbitraje Internacional. Disponible en: <https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Arbitraje-Internacional/Publicaciones-del-area>

Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), (2022). Índice de congestión de la rama judicial en Colombia-Sector Jurisdiccional. Disponible en: <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/efectividad/indice-de-congestion-de-la-rama-judicial-en-colombia-sector-jurisdiccional/>

Chahine, Lombardi, Lutran y Peulvé. (2020). The Acceleration of the Development of International Business Mediation after the Singapore Convention. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3663298

Naciones Unidas (2023). Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Nueva York, 2018) (la “Convención de Singapur sobre la Mediación”) Disponible en: https://uncitral.un.org/es/texts/mediation/conventions/international_settlement_agreements

Naciones Unidas (2023). Situación actual: Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación. Disponible en: https://uncitral.un.org/es/texts/mediation/conventions/international_settlement_agreements/status

Singapore International Dispute Resolution Academy (2021). *A handbook on the Singapore Convention on Mediation*. Disponible en: <https://www.singaporeconvention.org/sites/singaporeconvention.org/files/SMU%20SOL%20Singapore%20Convention%20Mediation%20Handbook.pdf>

Singapore International Dispute Resolution Academy (2023). *Background to the Convention*. Disponible en: <https://www.singaporeconvention.org/convention/about>

Singapore International Dispute Resolution Academy. (2022). Survey 2022. Disponible en: <https://sidra.smu.edu.sg/index.php/research-program/international-dispute-resolution-survey/agenda>

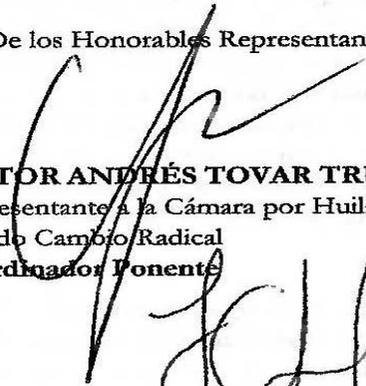
VI. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas ni en los ponentes para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VII. PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos Ponencia Positiva y en consecuencia se solicita a los miembros de la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 411 de 2023 Cámara - 280 de 2021 Senado, *“Por medio de la cual se aprueba la «Convención de las Naciones Unidas sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación», suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018”.*

De los Honorables Representantes,


VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO
 Representante a la Cámara por Huila
 Partido Cambio Radical
 Coordinador Ponente


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
 Representante a la Cámara
 CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena
 Coordinador Ponente


JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
 Representante a la Cámara por Caldas
 Partido Conservador
 Ponente


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
 Representante a la Cámara por Santander
 Liga de Gobernantes Anticorrupción
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NO. 411 DE 2023 CÁMARA – 280 DE 2021 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA <<LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ACUERDOS DE TRANSACCIÓN INTERNACIONALES RESULTANTES DE LA MEDIACIÓN>>, SUSCRITA EN NUEVA YORK, EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018”.

“EL CONGRESO DE COLOMBIA,

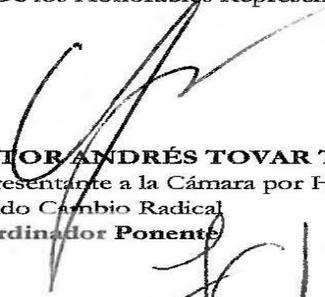
DECRETA”

ARTÍCULO PRIMERO. Apruébese la <<Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.

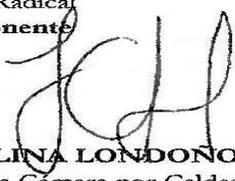
ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, la <<Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Representantes,


VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO
 Representante a la Cámara por Huila
 Partido Cambio Radical
 Coordinador Ponente


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
 Representante a la Cámara
 CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena
 Coordinador Ponente


JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
 Representante a la Cámara por Caldas
 Partido Conservador
 Ponente


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
 Representante a la Cámara por Santander
 Liga de Gobernantes Anticorrupción
 Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 414 DE 2023 CÁMARA - 304 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 306 DE 2023 SENADO

por medio del cual se crea la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República.

Bogotá. D.C, junio 13 de 2023

Vicepresidente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

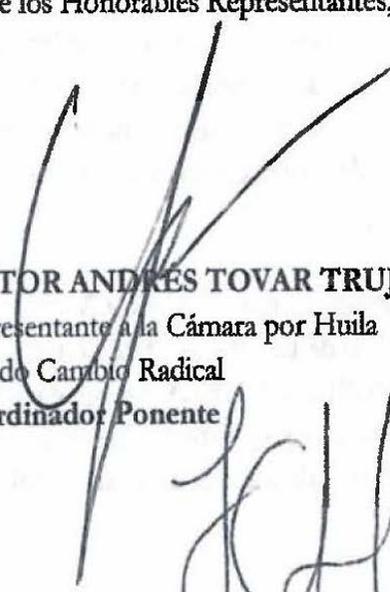
La Ciudad,

REFERENCIA. - Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley No. 414 de 2023 Cámara - 304 de 2023 Senado**, acumulado con el Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado, *“Por medio del cual se crea la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República”*.

Honorable señora vicepresidenta,

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, nos permitimos rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate en la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley No. 414 de 2023 Cámara - 304 de 2023 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado**, *“Por medio del cual se crea la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República”*.

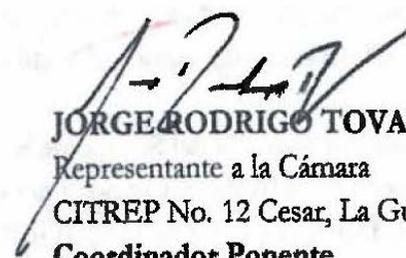
De los Honorables Representantes,


VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO

Representante a la Cámara por Huila

Partido Cambio Radical

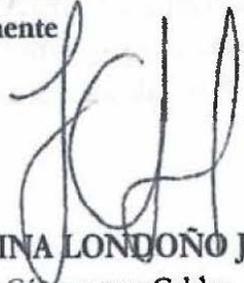
Coordinador Ponente


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena

Coordinador Ponente


JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO

Representante a la Cámara por Caldas

Partido Conservador

Ponente


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO

Representante a la Cámara por Santander

Liga de Gobernantes Anticorrupción

Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
Proyecto de Ley 414 de 2023 Cámara - 304 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto
de Ley 306 de 2023 Senado

“Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República, se exalta su aporte al desarrollo del país y se dictan otras disposiciones”

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE

El Proyecto de Ley 304 de 2023 Senado “Por medio del cual se crea la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República”, de iniciativa congressional y multipartidista se radicó el pasado 10 de abril de 2023 ante la Secretaría General del Senado de la República y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 284 de 12 de abril de 2023.

Por su parte, el Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado, también de iniciativa congressional, fue radicado el 11 de abril de 2023 por Congresistas de diferentes bancadas tanto del Senado de la República, como de la Cámara de Representantes, tales como: Juan Felipe Lemos Uribe, Edgar Díaz Contreras, Carlos Mario Farelo Daza, Antonio Zabaraín Guevara, José Luis Pérez Oyuela, Sandra Ramírez Lobo, Paola Andrea Holguín, Juan Pablo Gallo Maya, Julián Gallo Cubillos, Imelda Daza Cotes, Jairo Castellanos, Didier Lobo Chinchilla, Alejandro Carlos Chacón, Omar De Jesús Restrepo, Juan Samy Merheg Marun, Julián Peinado Ramírez, Saray Robayo Bechara, Olga Lucia Velásquez Nieto, Juan Loreto Gómez, Juan Espinal Ramírez, Jorge Alberto Cerchiaro, Leonardo Gallego Arroyave, Aníbal Hoyos Franco. El referido proyecto fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 291 del 12 de abril de 2023.

Analizada la materia de los proyectos por parte de la Secretaría General del Senado, de conformidad con el reparto por competencia este le correspondió a la Comisión Segunda de acuerdo con sus facultades legales, en especial las desarrolladas por la Ley 3 de 1992, que establece de forma taxativa que estas comisiones constitucionales conocerán de los proyectos relacionados con:

“Política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; **hones** y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”. **(Resaltado fuera del texto original).**

Así las cosas, la Comisión Segunda del Senado de la República, mediante el oficio CSE-CS-CV19-0090-2023 fueron designados como ponentes para primer debate del Proyecto de Ley 304 de 2023 Senado, los Senadores GLORIA INÉS FLOREZ SCHNEIDER y JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA. De igual modo, mediante oficio CSE-CS-CV19-0091-2023 la mesa directiva de la citada célula legislativa también designa como ponentes para primer debate del Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado a los Senadores GLORIA INÉS FLOREZ SCHNEIDER y JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA.

Respecto de ambos proyectos, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional mediante el oficio CSE-CS-CV19-0109-2023, acumuló las dos iniciativas legislativas en referencia, de conformidad con el artículo 151 de la Ley 5 de 1992.

El 26 de abril de 2023 se aprobó en primer debate la ponencia publicada en la gaceta No. 373 de 2023 en la sesión de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, la misma fue aprobada de forma unánime y sin modificaciones.

Para segundo debate en el Senado de la República, fueron designados los mismos ponentes quienes dentro de los términos legales rindieron informe positivo que fue aprobado por la Plenaria del Senado de la República en la sesión del 9 de mayo de 2023. El texto aprobado en el Senado de la República se encuentra publicado en la Gaceta No. 456 de 2023, con la modificación aprobada en el artículo 6º, proposición presentada por el Senador FABIÁN DÍAZ PLATA con respecto a la elaboración de una placa conmemorativa, continuando de esta manera con su trámite legislativo correspondiente en la Cámara de Representantes.

El proyecto de ley en mención se numera con el consecutivo 414 de 2023 Cámara, y así, por designación de la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante oficio magnético 3.2.02.916/2023 (IS) del día 25 de mayo de 2023; designó para rendir informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes a los Honorables Representantes Víctor Andrés Tovar Trujillo -Coordinador-, Juana Carolina Londoño y Erika Tatiana Sánchez Pinto. Asimismo, mediante oficio magnético CSCP – 3.2.02.926/2023 (IS) del día 30 de mayo de 2023, la Mesa directiva de la Comisión determinó adicionar en la designación como coordinador ponente al Honorable Representante Jorge Rodrigo Tovar Vélez.

Para primer debate en la Cámara de Representantes el proyecto de ley fue anunciado en sesión del 07 de junio de 2023 y se discutió y votó en sesión del 08 de junio del mismo año, siendo este aprobado por unanimidad de la Comisión Segunda y sin modificaciones en su articulado. De conformidad y por designación de la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante oficio magnético 3.2.02.965/2023 (IIS) del día 09 de junio de 2023, la Mesa directiva de la Comisión designó los mismos ponentes para segundo debate en la Cámara de Representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene por objeto conmemorar y asociar a la Nación los cien (100) años de creación de la Contraloría General de la República de Colombia, rindiéndole homenaje público a la máxima entidad de control fiscal creada jurídicamente por la Ley 42 del 19 de julio de 1923 con la misión de propender por el buen uso de los recursos y bienes públicos. La Contraloría General de la República se consolidó cuando la Nación en cabeza del Presidente Pedro Nel Ospina acogió la comisión de expertos dirigida por el economista estadounidense Edwin Walter Kemmerer, quien realizó recomendaciones para reorganizar y reestructurar las finanzas públicas del Estado colombiano.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 414 de 2023 Cámara – 304 de 2023 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado contiene siete (7) artículos incluyendo la vigencia. En el artículo primero manifiesta el objeto de la iniciativa, de conformidad con el objeto de asociar a la Nación el centenario de vida administrativa y rendir homenaje público a la Contraloría General de la República.

El artículo segundo, establece el reconocimiento y exaltación a la Contraloría General de la República, el cual exalta sus aportes al desarrollo del país en diferentes ámbitos y destaca la promoción del mejoramiento de la gerencia pública, el fomento de las buenas prácticas en materia fiscal, entre otras. Referente al artículo tercero se asocia el compromiso de la nación con las actividades del centenario de la Contraloría General de la Nación.

El artículo cuarto establece que, el Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República en coordinación con el Centro de Investigación y Altos Estudios Legislativos -CAEL-, desarrollaran contenidos y actividades académicas para difundir la labor de la Contraloría General de la República. En concordancia, el artículo quinto crea la medalla Edwin Walter Kemmerer que será otorgada por el Contralor General de la República anualmente a personas o instituciones que brinden aportes significativos a la vigilancia y el control fiscal en Colombia, América y en el mundo.

Asimismo, el artículo sexto encarga a la Contraloría General de la República a elaborar una placa conmemorativa de su centenario que se ubicará en la sede principal de entidad y al mismo tiempo, elaborará y difundirá de manera digital una edición conmemorativa por la celebración del centenario. Por último, el artículo séptimo, establece la vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

IV. CONSIDERACIONES

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO Y ALCANCE

A continuación, se destacan los aspectos más relevantes de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado en tanto, como se afirmó anteriormente, este constituye el Proyecto de Ley base de la acumulación.

1.1. Sobre el objeto del Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado la exposición de motivos, indica¹:

“La presente iniciativa legislativa tienen por objeto conmemorar los cien años de existencia de la Contraloría General de la República de Colombia, institución fiscalizadora superior que nació a la vida jurídica con la expedición de la Ley 42 de julio 19 de 1923, “Sobre reorganización de la

¹ Exposición de motivos. Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado “Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República, se exalta su aporte al desarrollo del país y se dictan otras disposiciones”. Senado de la República: Bogotá.

contabilidad oficial y creación del Departamento de Contraloría”, que en sus artículos 1 y 2 estableció:

“Artículo 1º. Créase como servicio nacional administrativo el Departamento de Contraloría, el cual será independiente de los demás Departamentos administrativos. El Gobierno dictará en cada caso los decretos reglamentarios pertinentes.”

“Artículo 2º. El Departamento de Contraloría estará a cargo de un funcionario denominado Contralor General de la República, y de un ayudante denominado Auditor General, quienes serán nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional, con la aprobación de la Cámara de Representantes, ...”

Igualmente, la Ley 42 de 1923 en el artículo 6º asignó las funciones del Contralor General de la República, así:

“El Contralor General tendrá competencia exclusiva en todos los asuntos referentes al examen, glosa y feneamiento de cuentas de los funcionarios o empleados encargados de recibir, pagar y custodiar fondos o bienes de la Nación, en lo relativo al examen y revisión de todas las deudas y reclamaciones, de cualquier naturaleza, a cargo o a favor de la República, derivados de la Administración activa y pasiva del Tesoro Nacional, y en todos los asuntos relacionados con los métodos de contabilidad y con la manera de llevar las cuentas de la Nación, la conservación de los comprobantes y el examen e inspección de los libros, registros y documentos referentes a dichas cuentas”.

1.2. Como justificación de la iniciativa legislativa, se expone²:

Con motivo del cumplimiento de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República se busca exaltar el aporte que esta Entidad ha realizado al desarrollo del país, en los órdenes institucional, económico, social, ambiental y cultural y en la construcción de capital social, promoviendo además el mejoramiento de la gerencia pública, de la ejecución de las políticas públicas, la correcta destinación y ejecución de los recursos públicos, el adecuado manejo de los agregados macroeconómicos, el resarcimiento del daño al patrimonio público y las capacidades de la ciudadanía y sus organizaciones para participar y ejercer control social sobre la gestión de las entidades del Estado, de los particulares que administran recursos públicos y de la misma Contraloría.

En este orden de ideas, derivados de la historia institucional de la Entidad y en perspectiva de los compromisos futuros, es necesario y conveniente hacer un corte de cuentas con miras a proyectar a la Contraloría General de la República hacia su segundo siglo, lo cual inspira esta iniciativa legislativa, mediante el desarrollo de actividades académicas, protocolarias, institucionales, culturales y ciudadanas, con cobertura territorial y nacional y con proyección

² Ibid.

regional y mundial, que permitan trazar la agenda de desarrollo de la vigilancia y el control fiscales y de la Entidad Fiscalizadora Superior del país.

1.3. Sobre la creación de la medalla a Edwin Walter Kemmerer, a modo de homenaje público, la cual se encuentra estipulada en el artículo 2 del Proyecto de Ley 304 de 2023 Senado, la exposición de motivos del Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado, señala³:

En primer instancia, se justifica exaltar los principales logros de la Entidad y sus protagonistas, poniendo de relevancia la memoria de EDWIN WALTER KEMMERER⁴, promotor del modelo de contabilidad y de las atribuciones originales del Contralor General de la República, mediante la creación de la medalla en su honor, con la cual el señor Contralor condecora a personas colombianas y extranjeras que hayan hecho o estén haciendo aportes al mejoramiento de la vigilancia y control fiscal, de la gerencia pública, de las políticas públicas y de la participación ciudadana.

En segundo lugar, es pertinente aprovechar las efemérides para esbozar rutas de modernización y avance de la vigilancia y control fiscal en Colombia, con proyección al segundo centenario de existencia de la Contraloría General de la República, con agendas y compromisos territoriales, nacionales e internacionales que interpreten las principales problemáticas y sus soluciones en materia de economía, eficiencia, eficacia, efectividad y mitigación de efectos ambientales, en sintonía con los principales propósitos y compromisos de desarrollo de Colombia y del mundo.

En tercer término, es aconsejable darle continuidad y nuevas perspectivas al fortalecimiento de la función pública de vigilancia y control fiscal y de las instituciones que la ejercen, mediante la disposición de nuevos recursos y enfoques institucionales para su desarrollo tecnológico, del talento humano y de las condiciones en que se desarrolla esa labor, entre otras.

³ Ibid.

⁴ En la exposición de motivos del Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado, se presenta el siguiente pie de página: “El trabajo de la misión Kemmerer se concretó en los siguientes proyectos, convertidos en leyes por el Congreso de la República:

1. Ley del Banco de la República, por la cual se organizó el Banco Emisor.
2. Ley sobre Establecimientos Bancarios, por la cual se creó la Superintendencia Bancaria.
3. Ley de Timbre, que reorganizó el funcionamiento de las Aduanas y estableció la recaudación de Rentas Nacionales.
4. Ley de impuesto sobre la renta, que organizó el recaudo tributario.
5. Ley de Contraloría, que transformó la antigua Corte de Cuentas en la Contraloría General de la República.
6. Ley sobre fuerza restrictiva del presupuesto, que limitó las facultades del Parlamento para ordenar el gasto público y dejó esta iniciativa en manos del Poder Ejecutivo.” CFR. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-184/la-mision-kemmerer>

(...)

Todos los anteriores propósitos son oportunidades de mejoramiento que propicia el cumplimiento del centenario y que, muy seguramente, comprometen y seducen a los colombianos, a sus representantes en el Congreso de la República, al actual gobierno nacional, a la academia y a los centros de investigación, a los gremios de la producción y a la ciudadanía y sus organizaciones. En paralelo, entusiasman al talento humano de la Contraloría General de la República.

2. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

Conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, y tal como se indica en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado, las presentes iniciativas legislativas, en conjunto con el Proyecto de Ley 304 de 2023 Senado acumulado, no generan gasto ni otorgan beneficio tributario alguno.

Sin embargo, con el propósito de profundizar en el análisis referido conviene traer de presente lo expuesto en la exposición de motivos, la cual indica que “(...) *los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar*”⁵, conclusión a la que es posible llegar de acuerdo con la interpretación de las disposiciones normativas que componen el PL en mención.

De otra parte, que una vez promulgado el Proyecto de Ley en comento:

(...) el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento. Lo anterior, con observancia de la regla fiscal y del marco fiscal de mediano plazo.

Ahora bien, resulta pertinente traer a colación un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 de 2011:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la

⁵ Exposición de motivos. Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado “Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República, se exalta su aporte al desarrollo del país y se dictan otras disposiciones”, p. 3. Senado de la República: Bogotá.

competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”⁶.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-502 de 2007, puntualizó:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se vulnera seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.”⁷

3. CONSIDERACIONES FINALES DE LOS PONENTES

Mediante la Ley 42 de 1923 se creó la Contraloría General de la República con la responsabilidad de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el control eficiente de los recursos públicos del país. En sus inicios se estableció como una entidad autónoma encargada de ejercer el control fiscal sobre los recursos públicos; en las décadas siguientes se fortalecieron sus atribuciones y competencias, ampliando su capacidad para fiscalizar a las entidades públicas y garantizar la transparencia en la gestión de los recursos estatales⁸. A través de su labor de supervisión y fiscalización, la Contraloría desempeña un papel esencial en la eficiencia del Estado y en la vigilancia del uso adecuado de los recursos públicos.

La Contraloría General de la República ejerce un papel crucial en la promoción de la transparencia en el sector público. La Contraloría está comprometida con posibilitar las inversiones en frentes prioritarios para el bienestar de la sociedad, siendo este un esfuerzo diario para combatir la corrupción y la desviación de los dineros oficiales. Además, la Contraloría fomenta la rendición de cuentas de los funcionarios públicos, quienes deben justificar sus acciones y decisiones administrativas.

En la misma línea, la Contraloría busca garantizar que los recursos públicos generen los bienes y servicios públicos a los cuales están orientados. La Contraloría emite informes y recomendaciones sobre las

⁶ Corte Constitucional Colombia, M P Luis Ernesto Vargas Silva, C-490 del año 2011, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.htm>

⁷ Corte Constitucional Colombiana, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, C- 502 del año 2007, disponible en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2007/C-502-07.htm>

⁸ Contraloría General de la República (2022). Colombia Control Fiscal en la República. Disponible en, <https://www.contraloria.gov.co/documents/20125/3132997/Control+Fiscal+en+la+República+200+años.pdf/c9efcf1-02d9-597c-fcfc-dbef1c61cf82?t=1671198205162>

irregularidades encontradas en su labor de control fiscal. Estos informes son valiosos insumos para la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes, así como para la ciudadanía en general. Asimismo, la Contraloría tiene la facultad de iniciar procesos sancionatorios y legales contra aquellos responsables de actos ilícitos, lo cual fomenta la rendición de cuentas y la aplicación de la justicia en casos de corrupción.

El Acto Legislativo 04 de 2019 reformó el control fiscal en el país, avanzando hacia un control fiscal *concomitante y preventivo*, pues antes, la Constitución Política de 1991 autorizaba solamente que el control fiscal se realizaría de manera posterior y selectivo, lo cual implicaba que el alcance de actuación por parte de la Contraloría fuera de tan solo el 20% del total de recursos contratados por el Estado⁹. Lo anterior impedía realizar acompañamiento concurrente en el curso de los procesos, inclusive sin importar que estos presentaran irregularidades que lo ameriten. De conformidad, al ser modificado el artículo 267 de la Constitución, hoy en día se permite que antes de finalizar los procesos administrativos se realice un examen de gestión de riesgos y de ser necesario tomar medidas pertinentes que eviten el daño o la maximización de este.

Si bien la Corte Constitucional en Sentencia C-140 de 2022, declaró exequible el acto legislativo justificando que el control concomitante no sustituye el control posterior, sino que por el contrario lo complementa, “(...) este nuevo modelo constituye una garantía de protección de los recursos públicos que finalmente se materializa en una forma de satisfacer los derechos de todo el conglomerado social”¹⁰; por lo que se destaca que la enmienda constitucional fortalece la función de la Contraloría General de la República y el control fiscal en Colombia, de acuerdo con los nuevos retos, las nuevas formas de corrupción y el desarrollo de nuevas tecnologías de la información. Finalmente, la Corte ha destacado en reiterada jurisprudencia que la Contraloría General de la República es un organismo de control estatal con competencias específicas, que acompaña horizontal, colaborativa y armónicamente a las ramas tradicionales del poder público, a través de una función especializada y autónoma mediante la cual inspecciona la actividad fiscal externa de todas las instituciones del Estado desde el punto de vista financiero, de gestión y de resultados.

Por estas razones, en nuestra condición de ponentes consideramos que la Contraloría General de la República desempeña un papel fundamental en la consolidación de un Estado colombiano transparente, responsable y libre de corrupción. Su importancia radica en su contribución a la construcción de una administración pública consciente, sostenible y en pro del bienestar de los colombianos. En este sentido, es imprescindible reconocer y valorar la función misional que cumple la Contraloría General de la República en el Estado colombiano, por lo que es menester conmemorar sus cien años de creación y

⁹ Acto Legislativo 04 de 2019 (septiembre 18) “Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”. Diario Oficial No. 51.080 de 18 de septiembre de 2019. Disponible en, http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_04_2019.html

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-140/20. Magistrado ponente: José Fernando Reyes Cuartas. Referencia: Expediente D-13517. Disponible en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-140-20.htm>

reconocer públicamente por medio de la presente iniciativa legislativa su trayectoria, compromiso, y contribución en el desarrollo de la vida administrativa del país.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en cuanto a los presentes proyectos de ley, se consideran que no generan conflictos de intereses toda vez que ambas iniciativas, ahora acumuladas, buscan asociar a la Nación a la conmemoración de los 100 años de la Contraloría General de la República y se exaltan sus aportes al desarrollo del país. Por lo tanto, conforme al artículo 286 de la Ley 5 de 1992, el Proyecto de Ley acumulado no genera beneficio particular, actual y directo a favor de algún congresista.

No obstante, los ponentes y coordinadores ponentes de la presente iniciativa manifestamos que no estamos inmersos en conflictos de interés o incompatibilidad alguna en relación con el trámite de la presente iniciativa legislativa.

VI. PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos Ponencia Positiva y en consecuencia se solicita a los miembros de la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 414 de 2023 Cámara - 304 de 2023 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 306 de 2023 Senado, “*Por medio del cual se crea la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República*”.

De los Honorables Representantes,

VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO

Representante a la Cámara por Huila
Partido Cambio Radical
Coordinador Ponente

JÓRGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ

Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena
Coordinador Ponente

JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO

Representante a la Cámara por Caldas
Partido Conservador
Ponente

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO

Representante a la Cámara por Santander
Liga de Gobernantes Anticorrupción
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NO. 414 DE 2023 CÁMARA – 304 DE 2023
SENADO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MEDALLA EDWIN WALTER KEMMERER,
COMO HOMENAJE AL INSPIRADOR DE LA ACTUAL CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA”**

“EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA”

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación en el centenario de vida administrativa de la máxima entidad de control fiscal, mediante un homenaje público a la Contraloría General de la República.

Artículo 2º. Reconocimiento y exaltación a la Contraloría General de la República. La Nación hace un reconocimiento a la Contraloría General de la República y exalta sus aportes al desarrollo del país en los en el ámbito institucional, económico, social, ambiental y cultural, mediante la promoción del mejoramiento de la gerencia pública, de la ejecución de las políticas públicas, de la correcta destinación y ejecución del erario, fomentando buenas prácticas en materia de prevención, detección y resarcimiento del daño fiscal, promoviendo escenarios de participación ciudadana para ejercer control social sobre la gestión de las entidades del Estado, de los particulares que administran recursos públicos y de la misma Contraloría.

Artículo 3º. Compromiso de la nación con las actividades del centenario de la Contraloría General de la República. La Nación se asocia a las actividades académicas, culturales e institucionales con miras a trazar una agenda de desarrollo de la vigilancia y control fiscal con motivo del centenario de la Contraloría General de la República.

Artículo 4º. Difusión académica de la labor de la Contraloría General de la República. El Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República, en coordinación con el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza (CAEL), desarrollarán contenidos y actividades académicas con la finalidad de difundir la memoria institucional, evolución y contribución de la Contraloría en el desarrollo de la vida administrativa del país.

El CAEL organizará un seminario de difusión académica para el personal del Congreso de la República y entregará un informe que contenga las memorias y recomendaciones en materia normativa para el fortalecimiento del control fiscal en el país.

Artículo 5º. Creación de la medalla Edwin Walter Kemmerer. Créase la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República, que será

otorgada por el Contralor General de la República anualmente a personas o instituciones que se distingan por su representatividad y sus aportes pasados y presentes a la vigilancia y el control fiscal en Colombia, en América y en el mundo, para lo cual deberá emitir los actos administrativos internos correspondientes, con las razones que justifiquen su otorgamiento.

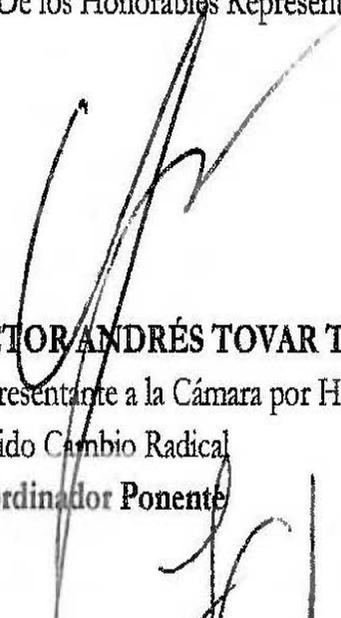
El Contralor General de la República, mediante acto administrativo reglamentará la materia.

Artículo 6°. Memoria institucional. Encárguese a la Contraloría General de la República ordenar la elaboración de una placa conmemorativa de su centenario que se instalará en la sede principal de la ciudad de Bogotá en acto solemne.

La Contraloría General de la República publicará una edición digital especial que conmemore la evolución e importancia de la entidad para la vida institucional del país. A su vez, difundirá en la página web de todas las oficinas regionales de la contraloría el contenido de la edición digital conmemorativa y se convocará a los demás órganos de control de Estado Colombiano para que realicen la publicación en sus páginas web. La publicación digital estará disponible en todas las bibliotecas públicas del país.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en Diario Oficial.

De los Honorables Representantes,



VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO

Representante a la Cámara por Huila

Partido Cambio Radical

Coordinador Ponente



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena

Coordinador Ponente



JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO

Representante a la Cámara por Caldas

Partido Conservador

Ponente



ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO

Representante a la Cámara por Santander

Liga de Gobernantes Anticorrupción

Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2023, ACTA 30, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No 414 DE 2023 CÁMARA, No.304 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL No. 306 de 2023 SENADO: “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MEDALLA EDWIN WALTER KEMMERER, COMO HOMENAJE AL INSPIRADOR DE LA ACTUAL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación en el centenario de vida administrativa de la máxima entidad de control fiscal, mediante un homenaje público a la Contraloría General de la República.

Artículo 2°. Reconocimiento y exaltación a la Contraloría General de la República. La Nación hace un reconocimiento a la Contraloría General de la República y exalta sus aportes al desarrollo del país en los en el ámbito institucional, económico, social, ambiental y cultural, mediante la promoción del mejoramiento de la gerencia pública, de la ejecución de las políticas públicas, de la correcta destinación y ejecución del erario, fomentando buenas prácticas en materia de prevención, detección y resarcimiento del daño fiscal, promoviendo escenarios de participación ciudadana para ejercer control social sobre la gestión de las entidades del Estado, de los particulares que administran recursos públicos y de la misma Contraloría.

Artículo 3°. Compromiso de la nación con las actividades del centenario de la Contraloría General de la República. La Nación se asocia a las actividades académicas, culturales e institucionales con miras a trazar una agenda de desarrollo de la vigilancia y control fiscal con motivo del centenario de la Contraloría General de la República.

Artículo 4°. Difusión académica de la labor de la Contraloría General de la República. El Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República, en coordinación con el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Irigorri Hormaza (CAEL), desarrollarán contenidos y actividades académicas con la finalidad de difundir la memoria institucional, evolución y contribución de la Contraloría en el desarrollo de la vida administrativa del país.

El CAEL organizará un seminario de difusión académica para el personal del Congreso de la República y entregará un informe que contenga las memorias y recomendaciones en materia normativa para el fortalecimiento del control fiscal en el país.

Artículo 5°. Creación de la medalla Edwin Walter Kemmerer. Créase la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República, que será otorgada por el Contralor General de la República anualmente a personas o instituciones que se distinguen por su representatividad y sus aportes pasados y presentes a la vigilancia y el control fiscal en Colombia, en América y en el mundo, para lo cual deberá emitir los actos administrativos internos correspondientes, con las razones que justifiquen su otorgamiento. El Contralor General de la República, mediante acto administrativo reglamentará la materia.

Artículo 6°. Memoria institucional. Encárguese a la Contraloría General de la República ordenar la elaboración de una placa conmemorativa de su centenario que se instalará en la sede principal de la ciudad de Bogotá en acto solemne.

La Contraloría General de la República publicará una edición digital especial que conmemore la evolución e importancia de la entidad para la vida institucional del país. A su vez, difundirá en la página web de todas las oficinas regionales de la contraloría el contenido de la edición digital conmemorativa y se convocará a los demás órganos de control de Estado Colombiano para que realicen la publicación en sus páginas web. La publicación digital estará disponible en todas las bibliotecas públicas del país.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en Diario Oficial.

En sesión del día 8 de junio de 2023, fue aprobado en primer debate **EL PROYECTO DE LEY No 414 DE 2023 CÁMARA, No.304 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL No. 306 de 2023 SENADO: “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MEDALLA EDWIN WALTER KEMMERER, COMO HOMENAJE AL INSPIRADOR DE LA ACTUAL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 7 de junio de 2023, Acta 29, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Presidente

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Vicepresidente

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 736 - Jueves 15 de junio de 2023
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia positiva para segundo debate en la Cámara de Representantes y texto propuesto al Proyecto de ley número 411 de 2023 Cámara - 280 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018.	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate en la Cámara de Representantes, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 414 de 2023 Cámara - 304 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 306 de 2023 Senado, por medio del cual se crea la medalla Edwin Walter Kemmerer, como homenaje al inspirador de la actual Contraloría General de la República.	29